

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS SETIEMBRE 2020

OBLIGACIÓN	PERÍODO O EJERCICIO FISCAL	FORMULARIO	DÍA DE VENCIMIENTO/PLAZO
Anticipo del IRE	Segunda cuota para los contribuyentes con cierre de ejercicio fiscal al 31 de diciembre 2020 (**) Primera cuota para los contribuyentes con cierre de ejercicio fiscal al 30 de abril 2021	Boleta de Pago	Calendario Perpetuo
IRE (Presunto y Especial)	Período fiscal agosto 2020	Formulario N° 103	Calendario Perpetuo
Tributo Único Maquila	Período fiscal agosto 2020	Formulario N° 107	Calendario Perpetuo
IVA General	Período fiscal agosto 2020	Formulario N° 120	Calendario Perpetuo
ISC – General	Período fiscal agosto 2020	Formulario N° 130	Calendario Perpetuo
ISC – Combustibles	Período fiscal agosto 2020	Formulario N° 131	Calendario Perpetuo
Liquidaciones de Retenciones del IVA	Período fiscal agosto 2020	Formulario N° 122	Hasta el día 6 de setiembre para la confirmación de la liquidación.
			Plazo para el pago: día 7 de setiembre



CALENDARIO DE VENCIMIENTOS SETIEMBRE 2020

OBLIGACIÓN	PERÍODO O EJERCICIO FISCAL	FORMULARIO	DÍA DE VENCIMIENTO/PLAZO
Liquidaciones de Retenciones del Impuesto a la Renta	Período fiscal agosto 2020	Formulario N° 525	Hasta el día 6 de setiembre para la confirmación de la liquidación.
			Plazo para el pago: día 7 de setiembre
Liquidaciones de Retenciones del Impuesto a los Dividendos y a las Utilidades (IDU)	Período fiscal agosto 2020 (*)	Formulario N° 526	Hasta el día 12 de setiembre para la confirmación de la liquidación.
			Plazo para el pago: día 13 de setiembre
Informe sobre Productos Derivados del Tabaco	Período fiscal agosto 2020	Formulario N° 160	Día 25 de setiembre
Hechauka	Libro Compras y Libro Ventas (período fiscal junio y julio de 2020)	Hechauka (Formularios N° 211 y N° 221)	Calendario de vencimiento de declaraciones informativas
	Declaración Jurada Informativa – Ajuste de Precios (DJI-AP) período fiscal julio de 2020	Hechauka (DJI-AP) (Formulario N° 234)	



OBSERVACIONES:

- En los casos en que el vencimiento conforme a las fechas fijas de cada mes correspondiere a un día inhábil, dicho vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente, sin que ello implique el diferimiento de los demás vencimientos.
- Los contribuyentes con terminación de RUC 9 deberán realizar la actualización de datos del RUC en el mes de setiembre, conforme a lo establecido en la Resolución General N° 99/2016.

(*) Las EGDUR que tengan la obligación de realizar asamblea, que hayan decidido distribuir dividendos, utilidades o rendimientos en el ejercicio fiscal 2020 de conformidad al artículo 16 de la Ley N° 6.524/2020 y generaron el respectivo comprobante de retención IDU desde el 1 y hasta el 31 de agosto de 2020, deberán realizar el pago del IDU en el mes de setiembre de 2020, conforme a las formas y condiciones establecidas en la Resolución General N° 31/2019, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la **Resolución General N° 49/2020**.

- Excepcionalmente, durante el periodo comprendido desde el 1 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020, las transacciones respaldadas con Facturas remitidas o puestas a disposición por parte del contribuyente a sus clientes, a través del correo electrónico indicado por estos últimos, plataformas digitales, o por cualquier otro medio electrónico que permita la transmisión de dichos documentos en Formato de Documento Portátil (.pdf) serán consideradas válidas como sustento del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, y de costos y gastos en los impuestos a las rentas, siempre que se cumplan con los requisitos del formato preimpreso y los requisitos no preimpresos de las facturas, dispuestos en el Decreto N° 6.539/2005 y sus modificaciones.

Los ejemplares originales de las Facturas remitidas mediante los presentes mecanismos deberán ser puestos a disposición del cliente para la incorporación dentro de su archivo tributario antes del 31 de diciembre de 2020 en virtud a lo establecido a la **Resolución General N° 54/2020**.

()** Vencimiento excepcional de la segunda cuota para los contribuyentes con cierre de ejercicio fiscal al 31 de diciembre 2020, conforme al Art. 4° de la Resolución General N° 49/2020. Se recuerda que el contribuyente puede solicitar la suspensión de anticipos conforme a los procedimientos previstos en la **Resolución General N° 59/2020**.

- El Régimen Especial y Transitorio establecido en el **Decreto N° 3.967/2020** entrará en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2020.
- Conforme al Decreto N° **3.785/2020**, hasta el 30 de setiembre de 2020, para la importación de la Nafta Virgen, el importador deberá liquidar y abonar el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) en la Dirección Nacional de Aduanas, tomando como base el valor aduanero expresado en moneda extranjera determinado por el servicio de valoración aduanera y aplicará la tasa prevista en el artículo 11 del Anexo al Decreto N° 3.109/2019.